

puso; y los devolvieron, reintegrándose el valor del papel sellado.

*Muñoz. — Oviedo. — Galindo. — Guzmán. — Mariátegui.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Claudio Osambela.*

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 393.

Es nula la sentencia que se pronuncie en un juicio de cuentas sin la intervención de peritos contadores.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Tomás Sipson en la causa que sigue con W. C. Stagg y Compañía sobre cantidad de soles.*

Excmo. Señor:

Aunque, para entablar la demanda, se han presentado la letra de cambio de fojas 10, y los protestos por falta de aceptación y de pago, y se han citado en el escrito de fojas 15, las secciones 7ª, 8ª, 9ª etc., del libro segundo del Código de Comercio, la demanda ni es ejecutiva, ni tiene por objeto el cobro de la indicada letra, sus intereses y los gastos de protesto.

La letra es por *valor en cuenta*; la demanda se ha entablado no por el portador, sino por el librador; y en ella se dice que, «liquidadas las operacio-

nes de comercio entre Stagg y Compañía y Simpson, resultó contra éste un saldo de mil trescientos cincuenta y dos pesos ochenta y tres centavos moneda ecuatoriana»; y que se demanda á Simpson para que el juez disponga á su tiempo el pago de ese saldo, costas y perjuicios.

Todo lo actuado en la causa se ha encaminado á probar los cargos y los descargos, como se hace siempre que se trata de liquidar cuentas.

Recibida la causa á prueba por nueve días prorrogables, que principiaron á correr el 1º de junio de 1882, se pidió una prórroga de veinte días el 13; se mandó admitir los documentos presentados al mismo tiempo que el escrito de fojas 33, con citación de Simpson, y esa citación no se practicó; á fojas 60 corre un escrito de Simpson sin fecha ni proveído, y de fojas 61, para adelante las cartas á que aquel escrito se refiere; á fojas 31 vuelta, y con fecha 24 de noviembre de 1882, se halla un por *devueltos* suscrito por el juez árbitro, sin que pueda saberse la causa ni origen de semejante auto; y por último, convirtiéndose el juez árbitro juris, en perito liquidador, ha pronunciado su laudo, condenando á Simpson á que pague á Stagg y Compañía mil sesenta y dos pesos, veinte y ocho centavos, en lugar de los mil trescientos cincuenta y dos pesos ochenta y tres centavos, objeto de la demanda.

Esto último basta para que se anule todo lo actuado desde fojas 31, pues en un juicio de cuentas, es esencial la intervención de peritos contadores nombrados por las partes. Puede V. E. declarar que hay nulidad en la sentencia de fojas 107 vuel-

ta confirmatoria de la de primera instancia, y mandar que se reponga la causa al estado de prueba, que tenía á fojas 31, salvo más ilustrado acuerdo.

Lima, 8 de mayo de 1885.

PASAPERA.

---

*Lima, 13 de mayo de 1885.*

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen, que se reproducen, declararon nulo é insubsistente todo lo fecho y actuado; repusieron la causa al estado de prueba para que se proceda, por las partes, al nombramiento de peritos contadores, conforme lo dispone el artículo 1055 del Código de Enjuiciamientos Civil; y los devolvieron.

*Muñoz. — Sánchez. — Loayza. — Mariátegui. — Chacaltana.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Claudio Osambela.*

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 307.